



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2018-00157-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la demandante dentro del proceso ejecutivo, sírvase proveer, Tuluá, 09 de diciembre de 2020.

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE

Secretario. -

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2289

RADICACIÓN No.: 76-834-40-03-007-2018-00157-00

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

DEMANDANTE: BEATRIZ ELENA LOAIZA GRACIA

DEMANDADO: ROGELIO ROMÁN SÁNCHEZ.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá, Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Dentro del presente trámite el señor MANUEL GUILLERMO LONDOÑO LOAIZA, allega memorial en su calidad de cesionario de los DERECHOS LITIGIOSOS que le puedan corresponder dentro del proceso que cursa en el despacho donde el demandado es el señor ROGELIO ROMÁN SÁNCHEZ, haciendo alusión al auto que admitió el proceso declarativo de Resolución de Contrato.

El Juzgado revisando el aludido proceso, encuentra que el proceso DECLARATIVO, ya fue objeto de pronunciamiento de fondo, es mas en la actualidad se encuentra en curso el PROCESO EJECUTIVO, que se inició en contra del mentado demandado, teniendo como base la Sentencia No. 012 del 21-08-2019 proferida por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO, quien resolvió la apelación interpuesta en favor de la señora BEATRIZ ELENA LOAIZA GRACIA.

Es importante entender que es un DERECHO LITIGIOSO, para ello se mencionará el artículo 1969 del código civil que dice:

«se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, de que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.»

Observemos que en esta clase de cesión el objeto es algo incierto de la litis es decir de una demanda en la cual no se ha dictado sentencia, ni se tiene certeza de quien es el titular del derecho; y se entiende que es un derecho litigioso como lo expresa el artículo transcrito anteriormente desde que se notifica la demanda.

Es por la definición anterior, que no es claro lo pretendido, toda vez que en la actualidad, el derecho de la señora BEATRIZ ELENA LOAIZA GRACIA, es un derecho cierto, que se configura en un crédito por valor de \$100.000.000,00 producto de la condena al señor ROGELIO ROMÁN SÁNCHEZ de pagarle la cláusula penal, acordada en el contrato por ellos suscrito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ-VALLE

2018-00157-00

PRIMERO: SIN LUGAR A TRAMITAR, el contrato de CESION DE LOS DERECHOS LITIGIOSOS, celebrado con el señor por el señor MANUEL GUILLERMO LONDOÑO LOAIZA, por las razones esbozadas en este auto.

SEGUNDO: REQUERIR, a la señora BEATRIZ ELENA LOAIZA GRACIA, para que, si a bien lo tiene, presente nuevamente el contrato de CESION, teniendo en cuenta las motivaciones de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

MX

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA
Hoy 15 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No 198 .
LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario